



Módulo Comunicación Jurídica



Presidente de la República
Iván Duque Márquez

Ministra de Educación Nacional
María Victoria Angulo González

Viceministro de Educación Superior
Luis Fernando Pérez

Publicación del Instituto Colombiano para la
Evaluación de la Educación (Icfes)
© Icfes, 2020.
Todos los derechos de autor reservados.

Elaborado por
Néstor Iván Osuna Patiño

Colaboradores
Alma Luz Beltrán y Puga
Mónica Roldán Torres (Icfes)
Sara Esperanza Bohórquez Rodríguez (Icfes)

Edición
Juan Camilo Gómez-Barrera

Diseño de portada y diagramación
Linda Nathaly Sarmiento Olaya

Fotografía de la portada
Freepik (2019)
Recuperado de: https://www.freepik.es/foto-gratis/abogado-sexo-masculino-maduro-que-sostiene-estatua-justicia-mano_3134281.htm

¿Cómo citar?

Icfes, (2020). *Marco de referencia del módulo Comunicación Jurídica. Saber Pro*. Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Directora General
Mónica Ospina Londoño

Secretario General
Ciro González Ramírez

Directora de Evaluación
Natalia González Gómez

Director de Tecnología
Carlos Alberto Sánchez Rave

Subdirector de Diseño de Instrumentos
Luis Javier Toro Baquero

Subdirectora de Estadísticas
Jeimy Paola Aristizábal Rodríguez

Subdirectora de Análisis y Divulgación
Mara Brigitte Bravo Osorio

ISBN de la versión digital:
978-958-11-0912-8

Bogotá, D. C., diciembre de 2020



ADVERTENCIA

Todo el contenido es propiedad exclusiva y reservada del Icfes y es el resultado de investigaciones y obras protegidas por la legislación nacional e internacional. No se autoriza su reproducción, utilización ni explotación a ningún tercero. Solo se autoriza su uso para fines exclusivamente académicos. Esta información no podrá ser alterada, modificada o enmendada.

Tabla de contenido

| | |
|---|----|
| ▶ Preámbulo | 5 |
| ▶ Introducción | 6 |
| ▶ Antecedentes | 8 |
| 1.1 Marco legal de la evaluación | 8 |
| 1.1.1 Examen Saber Pro | 8 |
| 1.2 Alcance de los exámenes de Estado | 9 |
| 1.3 Historia de la prueba | 9 |
| 1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de la prueba | 12 |
| 1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho | 12 |
| 1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas | 13 |
| 1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho | 17 |
| 1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho | 21 |
| 1.4.5 Metodología de evaluación | 22 |
| ▶ Diseño del módulo | 25 |
| 2.1 Definición del objeto de evaluación | 25 |
| 2.2 Especificaciones del módulo | 29 |
| 2.3 Características de la prueba | 32 |
| 2.3.1 Temas o áreas que cubre la prueba | 32 |
| 2.3.2 Distribución de las preguntas en la prueba | 32 |
| 2.3.3 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo | 33 |
| 2.4 De qué se trata y de qué no trata el módulo | 33 |
| ▶ Referencias | 34 |

Lista de ilustraciones y tablas

| | |
|---|----|
| ▶ Ilustración 1. <i>Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias</i> | 24 |
| Ilustración 2. <i>Desagregado del módulo Comunicación Jurídica</i> | 30 |
| ▶ Tabla 1. <i>Especificaciones de la afirmación 1</i> | 30 |
| Tabla 2. <i>Especificaciones de la afirmación 2</i> | 31 |
| Tabla 3. <i>Distribución de preguntas por afirmación</i> | 32 |

Preámbulo

Este marco de referencia del módulo Comunicación Jurídica examen Saber Pro fue elaborado y actualizado por el doctor Néstor Iván Osuna Patiño con la intención de satisfacer las inquietudes en torno a esta evaluación. Su construcción se llevó a cabo con base en una versión del 2017, que fue construida por la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (Acofade), quienes colaboraron en el diseño del módulo desde sus inicios hasta el año 2019. Esta última revisión se ajusta a los lineamientos para la elaboración y revisión de marcos de referencias y busca actualizar la información correspondiente a las tendencias nacionales e internacionales en el área de la gestión del conflicto. Este marco fue validado por la doctora Alma Luz Beltrán y Puga, quien, desde miradas externas, brindó una mayor confiabilidad y calidad académica al documento.

En este marco de referencia, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) presenta los objetivos de evaluación, el contenido y la estructura del módulo Comunicación Jurídica que pertenece al Examen de Estado para la Evaluación de la Educación Superior, Saber Pro. El objetivo principal de este documento es responder a las preguntas: ¿cuál es el objeto de evaluación de este módulo? y ¿cómo se evalúa?

Este módulo está relacionado con los módulos Investigación Jurídica y Gestión del Conflicto, los cuales tienen por objetivo medir el desarrollo de competencias de quienes están próximos a recibir el título de abogados y abogadas de las diferentes facultades de Derecho del país. Los módulos evalúan tres competencias necesarias para el desempeño profesional. Cabe indicar que estos módulos, al ser específicos, están dirigidos únicamente a estudiantes que hayan aprobado el 75 % de los créditos académicos de programas Derecho y afines.

El examen Saber Pro es un instrumento estandarizado que evalúa el alcance de las competencias de estudiantes de los niveles de formación universitario. Esta prueba forma parte de un conjunto de instrumentos con los que cuenta el Gobierno nacional para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia. Además, este examen es requisito de grado y, según el Decreto 3963 de 2009, tiene como objetivos:

- ▶ Comprobar el desarrollo de competencias de los estudiantes próximos a culminar los programas académicos de pregrado que ofrecen las instituciones de educación superior.
- ▶ Producir indicadores de valor agregado de la educación superior en relación con el nivel de competencias de

quienes ingresan a esta, y proporcionar información para la comparación entre programas, instituciones y metodologías, y la presentación de los cambios en el tiempo.

- ▶ Servir de fuente de información para la construcción de indicadores de evaluación de la calidad de los programas e instituciones de educación superior, y del servicio público educativo. Se espera que estos indicadores fomenten la cualificación de los procesos institucionales, la formulación de políticas y soporten el proceso de toma de decisiones en todos los órdenes y componentes del sistema educativo.

Para cumplir con lo planteado, el presente marco de referencia se divide en dos secciones. En la primera se presentan los antecedentes del módulo, en donde se incluyen los aspectos normativos, la historia de la prueba y los referentes teóricos y metodológicos. En la segunda parte se presentan los objetos de evaluación y las especificaciones del módulo Comunicación Jurídica, junto con las características prueba.

En este capítulo se desarrollan los antecedentes del módulo Comunicación Jurídica. Así, se incluye el marco legal de la evaluación, la normativa relacionada con el módulo, la historia de la prueba. Por último, se plantean los referentes teóricos de la evaluación, que permiten establecer el dominio sobre el que se diseña el objeto evaluable del módulo.

1.1 Marco legal de la evaluación

Los exámenes de Estado que realiza el Icfes están sustentados en la Ley 1324 de 2009, la cual establece que el objeto del Icfes es “ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación” (artículo 12.º). Para estos efectos, en esta ley se le asigna al Icfes la función de desarrollar la fundamentación teórica de los instrumentos de evaluación, así como las de diseñar, elaborar y aplicar estos instrumentos, de acuerdo con las orientaciones que defina el Ministerio de Educación Nacional (MEN) (*ibid.*, numeral 2). En este marco legal, el Icfes diseña, desarrolla, aplica, califica y entrega resultados de tres exámenes de Estado: Saber 11.º, Saber TyT y Saber Pro. Adicionalmente, realiza un examen nacional por encargo del MEN para las pruebas de la educación básica, Saber 3.º, 5.º y 9.º. Cada una de estas evaluaciones tiene su respaldo en distintas leyes, decretos y normativas. A continuación, se describen brevemente las normas asociadas con el módulo que es objeto de este marco, a partir de lo dispuesto en la Ley 1324 de 2009.

1.1.1 Examen Saber Pro

La Ley 1324 de 2009 establece el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro, como un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior (artículo 7º). También conforma, junto con otros procesos y acciones, el Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada de la Educación, de manera que es otro de los instrumentos de los que el Gobierno nacional “dispone para evaluar la calidad del servicio público educativo y ejercer su inspección y vigilancia” (Decreto 3963, 2009, artículo 1º). Según lo reglamentado en el anterior decreto, el diseño definitivo del nuevo examen Saber Pro tendrá una vigencia de, por lo menos, doce años (artículo 3º). Una vez sea adoptado de manera definitiva cada módulo del examen será posible iniciar la generación de resultados comparables.

1.2 Alcance de los exámenes de Estado

Vale la pena señalar qué instancias participan en los procesos de evaluación de la educación y de qué manera lo hacen. Por un lado, las funciones que le competen al Icfes, al MEN y a otras entidades en la evaluación de la educación básica, media y superior se delimitan de la siguiente manera: el MEN define las políticas, los propósitos y los usos de las evaluaciones, al igual que los referentes de lo que se quiere evaluar, en consulta con los grupos de interés; también hace seguimiento a estrategias y planes de mejoramiento. Así, a partir de los criterios definidos por el MEN, el Icfes diseña, construye y aplica las evaluaciones; analiza y divulga los resultados, e identifica aspectos críticos. Debido al desarrollo de estas funciones, otras entidades —como las secretarías de educación, los establecimientos educativos y las instituciones de educación superior— formulan, implementan y coordinan planes de mejoramiento.

Por otro lado, se cuenta con asesoría académica y técnica como parte fundamental de las labores propias del desarrollo de las evaluaciones a cargo del Icfes. Teniendo en cuenta que los lineamientos para el diseño de los exámenes se definieron de acuerdo con la política de formación por competencias del MEN, estas evaluaciones se desarrollaron en todas sus etapas (diseño, construcción de instrumentos, validación, calificación) con la participación permanente de las comunidades académicas y de las redes y asociaciones de facultades y programas, tanto en lo que se refiere a la educación básica y media como a la superior. Además, desde 2014 se ha contado con la puesta en funcionamiento de los Comités Técnicos Asesores, que son una instancia consultiva de la Dirección de Evaluación para monitorear y hacer seguimiento a las evaluaciones que realiza el Icfes. Esta instancia está conformada por consultores de alto nivel en las distintas áreas evaluadas en los exámenes Saber.

1.3 Historia de la prueba

A partir de la expedición de la Constitución de 1991 surge la necesidad de asegurar el acceso a la educación y propender por una oferta curricular de alta calidad. Este imperativo se justifica al considerar que las universidades de los países desarrollados y sus sistemas de educación superior están en situación ventajosa con respecto a

Colombia, ya que cuentan con mejores recursos financieros, tienen un estado del arte en los temas de investigación y fácil acceso a información (López Segrera, 2008, p. 279). En consecuencia, mediante disposiciones constitucionales se reconoce la educación como un derecho social y se le asigna al Estado el deber de asegurar el acceso a esta de manera progresiva. Con estos mandatos, las autoridades con funciones legislativas iniciaron la discusión y aprobación de un conjunto de leyes en la materia, entre ellas, la Ley 30 de 1992 (“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”) y la Ley 115 de 1994 (“Por la cual se expide la Ley General de Educación”).

Siguiendo una interpretación teleológica de estas normas, el Legislativo entiende que una forma de asegurar la calidad de la educación es consolidando estándares y protocolos de evaluación periódicos que permitan asegurar estrategias de mejora. Esta lectura parte del hecho de que la evaluación se constituye en una fuente de información vital para generar estrategias de mejoramiento (Reynolds, Livingston y Willson, 2006). En esa medida, una evaluación puede darse en varias vías: una interna, en la cual se exige que cada institución adopte un sistema de gestión de calidad que le permita fortalecerse de manera autónoma, y otra externa, mediada por el Estado, que incluye diferentes estrategias (por ejemplo, proceso de registros calificados, sistema de acreditación de alta calidad, funciones de inspección y vigilancia, entre otros). Si bien todos estos procesos son importantes, una de las herramientas con mayor efecto interno y externo está constituida por las pruebas de Estado.

En 2002 se empezó a aplicar la prueba de Evaluación de Calidad de la Educación Superior (ECAES). Este examen abarcó inicialmente a tres programas profesionales: Derecho, Medicina e Ingeniería Mecánica. Esta evaluación buscaba comprobar los conocimientos y competencias básicas que debían poseer todo profesional del Derecho y que eran susceptibles de verificación de acuerdo con las características de la prueba, sin perjuicio de los contenidos y componentes de la formación singular que, en desarrollo del principio de la autonomía universitaria, le proveía la institución de educación de la cual iba a egresar.

Para el caso particular de este módulo, el Decreto 2802/01, de estándares de calidad de los programas académicos en Derecho, identificó aquellas áreas que pertenecían a la tradición universal y consolidada sobre el conocimiento jurídico. Teniendo en cuenta que se determinó que se debían comprobar conocimientos

y competencias, la evaluación del módulo, antes que reclamar a los estudiantes evocación de las fuentes del Derecho, privilegiaba la comprensión, el análisis, la aplicación y la crítica de los conocimientos. Es decir, se estructuró partiendo de la noción de que una competencia es la utilización adecuada y pertinente de un conocimiento en un contexto específico. En esa medida, lo que el ECAES trató de determinar no era todo el universo posible de información, sino aquello de lo que se apropiaron y podían demostrar los estudiantes, en la estructura y en acciones que se consideraban típicas tanto de su proceso de formación universitaria como de su ejercicio profesional, como eran las competencias interpretativa, argumentativa y la proposición de soluciones jurídicas.

En términos generales, la competencia interpretativa se refería a la comprensión del sentido de un problema o enunciado teórico, de una tesis o de un esquema. La competencia argumentativa se refería no solo a comprender el sentido, sino a identificar y articular las razones que lo fundamentan y que lo articulan en un argumento. La competencia propositiva implicaba un juicio de razón práctico o una actuación crítica y creativa para la selección entre opciones o alternativas encaminadas a la solución de un problema, en un contexto determinado. Cabe indicar que las competencias interpretativa, argumentativa y propositiva no implicaban un orden jerárquico. A su vez, el ECAES abarcó la comprobación de conocimientos y competencias en las siguientes áreas: teoría general del derecho, derecho constitucional, derecho civil y de familia, derecho comercial, derecho penal, derecho laboral, derecho internacional y derecho administrativo. Dentro de la denominación de teoría general del derecho se agruparon varios campos del saber jurídico, que correspondían a: introducción al derecho, filosofía del derecho, historia del derecho, sociología jurídica e historia de las políticas.

En el 2003, el ECAES se extendió a otros programas académicos, al tiempo que paulatinamente todos los estudiantes de últimos semestres de los programas de educación técnica, tecnológica y profesional llegaron a presentar estos exámenes como requisito para obtener el título respectivo. En 2009 se implementó el examen Saber Pro. Así, a partir del 2011 los estudiantes de todos los programas profesionales deben presentar unas pruebas de competencias genéricas y, si así lo dispone el programa, módulos específicos. Las competencias genéricas se refieren a aquellas que están presentes en todos los estudiantes independientemente de su formación específica, área de conocimiento o campo laboral. Por su parte, las competencias

específicas son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas propias de cada área del conocimiento. Estas competencias no se refieren a conceptos concretos que estén en la lógica de los conocimientos declarativos, sino a conocimientos que relacionan lo procedimental, lo esquemático y lo estratégico. De esta forma, las competencias genéricas formuladas son: lectura crítica, razonamiento cuantitativo, inglés, comunicación escrita y competencias ciudadanas. Por su parte, las competencias específicas tienen particularidades que, en el caso del Derecho, hacen referencia a investigación jurídica, gestión del conflicto y comunicación jurídica. Para delimitar el dominio de evaluación de este módulo, en el siguiente capítulo se presentan los referentes conceptuales y metodológicos.

1.4 Referentes conceptuales y metodológicos de los módulos

Este apartado busca ubicar conceptualmente los referentes conceptuales que delimitan el campo del Derecho sobre el cual se diseña el constructo de evaluación del módulo Comunicación Jurídica (ver capítulo 2.2). Así, se referencia las formas en las que se comprende el campo de la abogacía, el del conflicto y cómo esto se refleja en una delimitación de aspectos evaluables. Por último, se indica la metodología utilizada por el Icfes para el diseño de los módulos (capítulo 1.4).

1.4.1 Aspectos generales del dominio del Derecho

Desde el enfoque ético, el ejercicio de la abogacía tiene una función social implícita expresada en el código disciplinario. Allí se expresa el deber de los abogados en colaboración con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia, como se plantea en la Ley 1123 de 2007. Por esta razón, la finalidad del proceso debe ser la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en este intervienen.

La función social de la abogacía implica que las y los abogados deben considerar cómo sus acciones afectarán a su cliente, a la contraparte, a las personas involucradas en el pleito (testigos, peritos, auxiliares de justicia) y a los intereses de personas que no están siendo representadas formalmente en el proceso judicial. Por tanto, es preciso

que los egresados diferencien en su práctica principios transversales en el derecho, como los buena fe, legalidad, lealtad, entre otros (Anzola Rodríguez, S., 2019). Así mismo, los egresados deben demostrar una comprensión amplia del concepto de Estado social de Derecho, su relación con las normas esenciales de convivencia contenidas en la Constitución; el objeto y razón del ejercicio de la acción pública mediante el establecimiento de derechos, deberes y garantías para los asociados; la estructura del poder como límite de acción de la autoridad, y el orden jurídico que se conforma no como un sistema de normas yuxtapuestas, sino un orden jerárquicamente estructurado. Esto se debe a que solo desde una comprensión sistémica, los juristas podrán definir o gestionar los criterios de prevalencia para las posibles antinomias que se presenten en su práctica diaria (Alexy, 1989).

Desde esta perspectiva, los egresados deben estar en capacidad de diferenciar y resolver las tensiones que surgen entre la universalidad de los derechos fundamentales y la subjetividad de los derechos patrimoniales. Por tanto, los estudiantes de derecho no deben demostrar únicamente el manejo de los códigos, sino demostrar su nivel en la interpretación de la norma. Esto se debe a que solo otorgando un sentido a los hechos que se plantean para el caso se logran proponer nuevas normas ajustadas al contexto cultural en que se pretende validar la solución. Para esto, es necesario dar cuenta de su competencia argumentativa, pues esta supone abrir espacios de diálogo de la razón propia con la ajena. De hecho, la argumentación actúa como puente que hace posible el debate constructivo para la democracia y tiene un efecto educativo y socializador no solo porque obliga a mejorar las propias razones, sino porque expone al jurista a escuchar y a comprender las razones de los otros, lo cual enriquece la convivencia ciudadana (González, R., 2019).

1.4.2 El Derecho va más allá de la resolución de problemas

No es la intención de este apartado definir el Derecho ni menos adscribirse a la discusión sobre si este dominio gira en torno a la teoría de la norma jurídica o a la teoría del ordenamiento jurídico. Más allá de las viejas raíces en donde se origina la discusión que arrastra al Derecho como ley o como norma, cabe contemplar Alemania y Gran Bretaña como paradigmas de dos distintas tradiciones jurídicas; esto atiende a la visión de Augusto Thon o la de Hans Kelsen y la de John Austin a la de un Herbert Hart. En ambos casos, se pasa de una consideración

del Derecho predominantemente como norma a una consideración del Derecho predominantemente como ordenamiento. En consecuencia, la discusión no consiste en dejar de definir el Derecho como norma para delimitarlo como conjunto de normas; tampoco consiste en dejar de considerar al Derecho como un conjunto de normas independientes entre sí para considerarlo como una totalidad de normas relacionadas entre sí: de la escuela histórica a la Jurisprudencia de conceptos el derecho se ha visto como un todo unitario que escapa a un punto de vista normativo atomista. El paso de la norma al ordenamiento consiste más bien en dejar de definir al Derecho mediante los caracteres de las normas jurídicas aisladamente consideradas para comenzar a definirlo por los caracteres del conjunto de normas al que se llama ordenamiento jurídico. El iniciador de este cambio de gravitación en la teoría jurídica ha sido Hans Kelsen. Este importante autor hablaba de nomoestática como de nomodinámica. Correspondiendo a la primera, la concepción del Derecho en reposo y los temas así tratados giran en torno al concepto de norma (sanción, acto ilícito, deber jurídico, relación de imputación). Desde el punto de vista de la nomodinámica, el Derecho se contempla en movimiento y los temas tratados giran en torno de la estructura del sistema jurídico en su conjunto (unidad del Derecho y norma fundamental, jerarquía normativa, plenitud y coherencia del ordenamiento, etc.). Sin que resulte perfecta la coordinación entre las llamadas nomoestática y nomodinámica, los teóricos y filósofos del Derecho han girado en torno a estos dos enfoques, sin que pueda tampoco perderse de vista que los dos enfoques se relacionan y complementan, como el caso de Bobbio, por ejemplo (Ruiz Miguel, 1983).

En la génesis del Derecho como ciencia social, en la que que intervienen no solo los factores históricos de la costumbre, sino también los factores económicos y las legalidades propias del espíritu objetivo, se recoge la sociología jurídica. Se cuentan con muchas enseñanzas del derecho comparado y las teorías jurídicas para explicar y sistematizar las instituciones como un fenómeno científico que permite extender el pensamiento jurídico en forma insospechada. De igual manera, la lógica jurídica, que se abre paso sin otra resistencia que la inercia intelectual que opone el punto de vista implícito en la concepción tradicional, suministra un fundamento a las teorías jurídicas que las abrigará de todo equivoco mental y las protegerá de todo extravío no jurídico. Todo esto implica una nueva manera de concebir el Derecho positivo y un nuevo modo de expresarlo en la ley. De hecho, no es mera cuestión de vocablos, sino de comprensión y aprehensión más honda del fenómeno que se crea en la ley y

cuyo dominio de la práctica depende en gran parte de cómo la propia ley conozca lo que ella es verdad (Cossio, 1947). De conformidad con lo indicado por los teóricos, se puede afirmar que las funciones del Derecho, más allá de la de pacificación y resolución de conflictos, son las siguientes:

a. Función de orientación y de organización.

El derecho es un sistema que realiza una labor definitiva al interior de la organización social como mecanismo conformador de nuevas realidades sociales, puesto que permite que los sujetos se comporten de un modo determinado. Es lo que, desde Platón, Aristóteles, Rousseau, Kant o Hegel, con la denominación de función pedagógica del Derecho, se le encarga a este campo. Si bien esta denominación prohíbe, los efectos no son fortuitos, sino que van educando a la sociedad en un determinado modo de actuar y pensar. Esta función se cumple no solo por los operadores jurídicos al aplicar el Derecho, sino por todos y cada uno de los sujetos que utilizan el Derecho en sus relaciones sociales. Se trata, en opinión de Rehbinder, de crear y de mantener un transcurrir de la vida regulado por un orden vivo y en concreto, por un lado, (desde el punto de vista negativo), el injusto y el litigio, y por otro lado (desde un punto de vista positivo) generando que el comportamiento del individuo se encuentre en concordancia con el conjunto y las expectativas del grupo. En sociedades dinámicas y con gran movilidad como las contemporáneas, el Derecho no solo tiene que evitar, reprimiendo, las conductas antijurídicas, sino que tiene que cuidar y velar por una reorientación y transformación del comportamiento del ser humano en aras de emerger nuevas costumbres y formar nuevas expectativas de las conductas que correspondan a las condiciones cambiantes de la vida del grupo o del individuo. Esta función la deben cumplir tanto el legislador, los operadores de justicia como los funcionarios administrativos.

b. Función de integración y de control.

Surge como consecuencia de la función anterior. A través de la orientación del comportamiento de los individuos se logra el control del grupo social: cualquier sistema normativo que pretende la orientación de las conductas de los individuos ejerce una función de control social. Esta función consiste en la orientación de comportamientos de los individuos con la finalidad de lograr y mantener la cohesión del grupo. El derecho se ha constituido en uno de los medios de

control social más efectivo y dinámico en los procesos de organización social de los pueblos y lo facilita el tener la característica de ser claramente coactivo, pues esta función se acentúa. Para cumplir con esta función, el Derecho se vale, en primer lugar, de unas técnicas como las protectoras y represivas que tienden a imponer obligaciones o prohibiciones a los individuos bajo la amenaza de una sanción. En segundo lugar, se encuentran las técnicas organizativas, directivas, regulativas y de control público que se realizan al interior del grupo social y que son las que permiten transitar de un modelo de Estado a otro. En tercer lugar, las técnicas promocionales o de aliento que pretenden persuadir a los individuos para la realización de comportamientos socialmente necesarios. Para lograrlo, se utilizan leyes-incentivos a las que se une un tipo de sanción positiva, que puede consistir en la concesión de un premio o compensación por la realización de una determinada acción.

c. Función de limitación y legitimación de los poderes sociales.

El Derecho busca legitimar el poder establecido a través del consenso de la ciudadanía, procurando su adhesión al modelo organizativo que se inscribe en las normas jurídicas que ese mismo conglomerado se ha dado. De igual manera, el Derecho es el encargado de fijar los límites al ejercicio de ese poder de tal manera que se ejerza siempre consultando los intereses que ese colectivo ha previsto. En esa medida, el Derecho somete ese poder a determinadas formas, competencias y procedimientos para, de esa manera, evitar que se desboque y decaiga en un régimen o sistema no querido o previsto y, por ende, rechazado de antemano por quienes conforman el conglomerado; es decir, evita o limita la arbitrariedad. En consecuencia, la organización jurídica del poder dota al Derecho de mayor estabilidad, legitimidad y regularidad.

d. La función promocional de la justicia y del bienestar de los ciudadanos.

Esta función implica una posición activa del Derecho y del Estado con la intención de promover situaciones más justas en la complejidad de las relaciones sociales. Las dos funciones de proteger y de sancionar reconocidas al Derecho se han quedado cortas para reconocer todo lo que este abarca hoy en día. Esto se debe a que hay un progresivo desarrollo de normas organizativas y dentro de un Estado que es cada vez más intervencionista sobre todo en temas

de carácter social o de alta sensibilidad social. Ante ello, se erige el llamado Estado finalista, cuyas pretensiones no se limitan a mantener pacíficamente el *statu quo*, asumiendo el objetivo de modificarlo para hacerlo más satisfactorio. En este modelo no solo el individuo se encuentra compelido a comportarse conforme al mandato normativo a riesgo de verse sometido a la represión o sanción prevista por su violación o por su no acatamiento, sino que resulta estimulado a ejecutar algunos comportamientos a través de toda una serie de alicientes y compensaciones que el Derecho le concede para permitir que ese individuo no solo acepte vivir acatando las normas de ese Estado de Derecho, sino que no sea fuente de conflicto y descomposición. Atendiendo esta función, se afirma que el Derecho puede diseñar modelos y condiciones de vida tanto hacia el individuo como hacia el grupo en general.

1.4.3 El conflicto como dominio del Derecho

Independientemente de la escuela iusfilosófica en la que se plantee el problema, existen unos mínimos conceptuales sobre el Derecho que vale la pena indicarlos. El primero de ellos es que se requiere intersubjetividad. La presencia de otro sujeto es condición necesaria para la existencia del Derecho. El cordón normativo moral es posible concebirlo como dictado individual y autónomo, en obediencia al enunciado de que el hombre es inherente moral (moral natural, para el iusnaturalismo realista; moral racional, para el iusnaturalismo racionalista). Cuando el sujeto entra en relación con otro al que reconoce como igual, se presenta el problema de coordinación de conductas en tensión a un bien superior (como lo plantea Aristóteles), de libertades en procura de la paz (como lo supone Kant), o del espacio para que aparezca la pauta cultural y el derecho (de acuerdo con Weber) que suponen al menos dos sujetos que interactúan.

Independientemente de la posición iusfilosófica que cada universidad tenga, de lo que los estudiantes, profesores o abogados piensen, Kelsen tiene el mérito de haber fracturado el positivismo al encontrar que lo propio de lo normativo (moral, pauta cultural o derecho) es enlazar una situación con una conducta a través de una cópula de deber. La escogencia del enunciado fáctico jurídicamente relevante para el Derecho y de imputarle una trascendencia jurídica —en Kelsen coactiva— es un ejercicio de poder. Lo que es relevante y repercute jurídicamente corresponden a una

decisión. Kelsen, que pretende una teoría pura, lo resuelve en el silogismo en que la norma supra-ordenante explica la norma subordinada como un ejercicio de lo que aquella permite. Hart llamará a las normas de deber reglas primarias, y a las normas que permiten el reconocimiento de las reglas que hacen parte del ordenamiento jurídico, reglas secundarias. En esa medida, el Derecho se cierra en sí mismo, se desconecta del fenómeno político, es en sí mismo pregunta y respuesta.

Teniendo en cuenta estas consideraciones teóricas, los abogados deben ser capaces de convertir del Derecho cuestión en una pregunta, pues así podrán formular problemas, soluciones y argumentos que establezcan vínculos entre el Derecho y la sociedad. Esto permite que el Derecho cumpla la función de prevención, gestión y comunicación del conflicto. Ubicar al Derecho en línea con el conflicto es renovar su compromiso social, entender su función racional, su tarea de renovación constante que aumenta la exigencia de los abogados más allá del conocimiento normativo y le brinda una dimensión práctica investigativa, gestión y comunicación del conflicto.

En esa medida, la competencia de las y los abogados abarca el cómo plantear un problema y cómo llevarlo a una corte teniendo claridad sobre si tiene, podría tener o no identidad jurídica. Esto último se puede entender relativo al empleo de funciones gramaticales y del lenguaje correspondiente, al recorte y presentación metodológica (relativo a la investigación), a la gestión en el sentido del conocimiento de las distinta distribución de jurisdicciones y competencias, de los medios de control para elevar pretensiones, de los requisitos de las demandas, del conocimiento de medios alternativos de solución de conflictos y de cómo exponer soluciones posibles empleando los recursos retóricos y lógicos propios del derecho.

El reconocimiento de la dimensión fundante del conflicto se ubica en una perspectiva en lo propio de la justicia distributiva y asignación de bienes escasos con usos diversos; es decir, relativo a la distinción de distintos bienes: públicos, fiscales, privados, de sus usos. De igual manera, este reconocimiento se encuentra relacionado con el límite del Derecho en atención a la función social y al no abuso de este, de los mecanismos de captura de recursos y distribución y adjudicación de bienes en la atención de función e inversión, de los mecanismos de planificación económica y de la intervención en la economía. De otro lado, se encuentra la justicia sinalagmática, la de los negocios jurídicos, con lo cual las y los abogados deben tener competencias en las distintas áreas del derecho en que el tema del contrato privado civil, comercial, estatal o laboral permite el intercambio de bienes y servicios.

En el campo de las relaciones privadas, el Derecho se relaciona con cómo se establecen diversas relaciones patrimoniales en lo atinente a la sociedad de bienes matrimoniales, a su disolución, a la distribución de bienes, a las diferentes formas de las sociedades comerciales, a la asignación legal, contractual y extracontractual de obligaciones y de la gestión de riesgos. La justicia de reparación está relacionada con el poder en la gestión del conflicto y la competencia para establecer lo referido a las cargas procesales, a la acreditación probatoria de hechos, a los recursos. Todos estos aspectos están englobados en la exposición retórica de argumentos y decisiones administrativas o judiciales, distinguiendo lo razonado de lo razonable.

Ubicar el Derecho en el campo del conflicto parte del relacionamiento del derecho como construcción racional lógico-lingüística de lenguajes prescriptivos en atención al poder. Cada sujeto es vida y la vida es poder (como lo planteó Charles Darwin), de tal manera que la vida y la vida con otro y entre otros genera una dialéctica entre vida y poder (como lo afirman en múltiples ocasiones Michel Foucault) y ese el espacio del poder. La pregunta es cómo al poder de la vida se le opone la razón del poder para generar un espacio de convivencia en que no sea el más fuerte el que domina con subordinación de la vida de los otros de la cual puede disponer a su antojo. La razón desplaza el poder en los siglos XVII y XVIII, para que el ejercicio del poder deje de ser la expresión espontánea de fuerza y se transforme en Estado de derecho donde el ejercicio de poder se somete a la legalidad impersonal, general y abstracta.

En la cultura judeo-occidental, la disrupción del racionalismo como instrumento de ejercicio y control del poder es corta, de tal manera que la noción política de libertad¹, dentro de sus dimensiones de libertad negativa, esto es, de espacio no interferido o libertad positiva como aquello que efectivamente es elegible, genera un diseño de lo jurídico estructurado desde la preservación de la libertad como garantía que se expande a la teoría económica del mercado en que se ejerce la transferencia de bienes bajo presupuestos de voluntad consciente y libre. De acuerdo

¹ Los latinos que acuñaron la palabra libertad (*libertas, libertatis*) en lo común a los pueblos indoeuropeo reservan la expresión a quien ha nacido libre y que por tanto pertenece al pueblo, delibera en sentido democrático o participa de la res publica.

con esta situación, el reto de lo racional frente a la acomodación fácil al poder es determinar la posesión por parte de las y los abogados de competencias que les permitan comprender las distintas ideas y discursos políticos para que tengan una dotación argumentativa que les permite exponer y comunicar sus posiciones.

Por otra parte, se espera que el ejercicio de la profesión tenga un compromiso social que parta del reconocimiento de que el Derecho es fundamentalmente social y que quien tiene la vocación jurídica, a la vez que asume un compromiso ético de servicio social. La acción de los abogados, su ejercicio profesional, su posición en la sociedad y la respuesta a la demanda social exige de una ética, una filosofía de su accionar como profesional del Derecho. Todo esto se basa en que vivir en sociedad bajo criterios de racionalidad genera expectativas ciertas, de tal manera que no se pretende anular el conflicto sino de guiar su planteamiento, su gestión, su solución y la comunicación de este. Con ello se busca una solución en ejercicios comunicativos fundados en un derecho ubicado en contexto, donde lo propio se conjuga con lo de los otros.

El conflicto, en todo caso, asume una forma racional que obliga a quien lo expone y lo resuelve darle una forma lingüística, la cual, a través del lenguaje, debe darle unos contornos ciertos que reparten tareas argumentales y probatorias al problema. Así, una abogada puede sacar el conflicto del entorno del relato para darle una forma jurídica adecuada como petición, demanda, pretensión, oposición, réplica, contradicción y sentencia. El solo tránsito de lo caótico de las posiciones relacionales a la posición de demandante y demandado, de titular del Derecho y de la obligación ya introduce orden del discurso jurídico.

Otro aspecto relevante del ejercicio del Derecho, de la representación de intereses, de diagnóstico investigativo, de exposición del conflicto, de su gestión, de su decisión, es la ética del discurso. La ética adquiere una condición transversal que tiene diferentes hitos, como son la exposición pública del conflicto con los contornos propios del lenguaje y del método jurídico (lo que genera un compromiso con la veracidad de lo que se dice); del respeto en lo que se expone; de la legalidad de las armas y del equilibrio de posiciones; la garantía de imparcialidad y de conducción del proceso por los causes preestablecidos de la ortodoxia procesal, y de la integración de interesados, afectados (litisconsorcios y las coadyuvancias). Así mismo, se espera que la posición esté soportada en fuentes del derecho. El respeto por el derecho procesal

del otro, donde el argumento de la contraparte goza de la misma legitimidad del propio y donde el reconocimiento de la solución institucional del conflicto y a la deposición de cualquier tipo de justicia extrainstitucional. El ejercicio del Derecho parte del axioma de que el proceso se surte dentro de normas que son espacio de posibilidades y prerrogativas limitadas.

Por último, se asume que construir el Derecho, la arquitectura jurídico negocial y el diseño del Estado desde la perspectiva de libertad, requiere un estado de cultura y de conciencia sobre la construcción racional. Sin la posesión de ese conocimiento, las competencias de deliberación, decisión y participación democrática se debilitan a aquello que es mucho más confortable: que uno o unos decidan y otros, los más, obedezcan.

1.4.4 Delimitación del dominio de lo evaluable en Derecho

Con los módulos de Derecho, se busca determinar el nivel en el cual los evaluados saben aplicar los conocimientos jurídicos a situaciones particulares análogas con las que se enfrentará en el ejercicio profesional. Esto responde a la necesidad de que el proceso educativo promovido por las universidades tenga una relación directa con el ejercicio de la profesión del Derecho, dándole un sentido de utilidad a la educación jurídica (Perilla, 2016c; Posner, 2005).

Para delimitar la práctica mencionada, se debe tener en cuenta que, por regla general, las y los abogados deben enfrentarse a situaciones que requieren de una solución (ya sea en el litigio, en la academia, proyectos de investigación, en consultorías, etcétera), las cuales no siempre serán iguales (Carbonell, 2011). Tales situaciones jurídicamente relevantes (casos o problemas) deben abordarse por los abogados así: primero, deben identificar los sucesos jurídicamente relevantes, los cuales delimitan el marco de aplicación del Derecho e inspiran la forma de proceder del abogado. Una vez identificados los sucesos jurídicamente relevantes, segundo, deben acudir a fuentes del Derecho relacionadas con los sucesos mencionados. Así, se establece una primera relación entre la situación y el Derecho.

Identificadas las fuentes, los abogados deben interpretarlas para darles un sentido coherente con el ordenamiento jurídico al cual se somete y debe resolverse la situación particular. Esa interpretación permitirá determinar los alcances y los límites del Derecho, de tal suerte que se establezca la forma en la cual el Derecho responde a las particularidades propias de la situación. Esa respuesta que se da a la situación es una construcción de las y los abogados, la cual implica la resolución del caso concreto que analiza. Resuelto el caso a partir del proceso mencionado, las y los abogados deben argumentar su respuesta de manera lógica y persuasiva, atendiendo a conocimientos jurídicos y parámetros de actuación exigibles de un abogado, en un Estado social, democrático y constitucional de derecho.

De esta manera, se evidencia que las y los abogados deben saber investigar (saber buscar y encontrar fuentes del Derecho aplicables a situaciones concretas), gestionar conflictos jurídicos (delimitar estos a través de la identificación de sucesos y formular respuestas para cada situación, según las fuentes del Derecho) y comunicarse de manera efectiva (interpretar situaciones y fuentes, construir argumentos lógicos para sustentar las respuestas a cada situación y presentarlos de forma persuasiva). Estas tres acciones conllevan en sí la necesidad de comprender conocimientos jurídicos y actuar de manera responsable y ética frente a la sociedad, en consecuencia con el ordenamiento jurídico colombiano, razón por la cual se acogen como aquellas competencias que deben evaluarse a través del presente módulo.

En síntesis, los módulos de Derecho buscan que los estudiantes de Derecho próximo a recibir su título profesional demuestren que pueden resolver casos particulares a partir de lo aprendido durante su formación de pregrado. Esto asegura consolidar una relación directa entre la enseñanza y el aprendizaje del Derecho y el ejercicio profesional del abogado, lo cual logra determinar el nivel en el que la educación jurídica se hace inspirada en la práctica profesional y encaminada hacia esta.

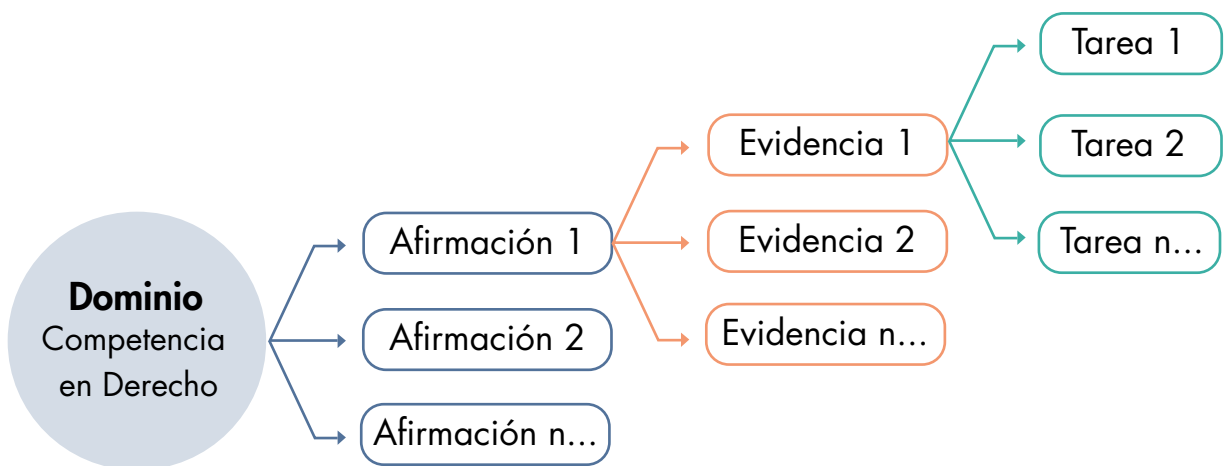
1.4.5 Metodología de evaluación

Para garantizar que una prueba evalúe lo que efectivamente se quiere evaluar, el Icfes utiliza el diseño centrado en evidencias (en adelante DCE) (Icfes, 2019). Esta metodología permite inferir, a partir de la recolección de una serie de evidencias, si un evaluado posee o no las competencias definidas en un objeto de evaluación

(ver apartado 2.2). En esa medida, esta metodología plantea que, para diseñar evaluaciones, se deben tener en cuenta tres premisas: (a) una evaluación debe estar diseñada a partir de un dominio y debe buscar comprender cómo los conocimientos, habilidades y destrezas se adquieren y se usan; (b) las inferencias que se hacen sobre lo que los evaluados saben, pueden hacer o deben hacer, deben estar basadas en las evidencias recogidas por medio de la evaluación, y (c) el propósito de la evaluación debe ser lo que motive la toma de decisiones en cuanto a su diseño, teniendo en cuenta los recursos disponibles, las limitaciones y los posibles usos que se hagan de la prueba.

Para garantizar que una evaluación sea válida y confiable, el DCE propone unos pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (los conocimientos, habilidades o destrezas) y las tareas o pruebas que debería desarrollar un evaluado para dar cuenta de ello. El primer paso es determinar aquello específico de un área de conocimiento (o de un conjunto de habilidades y destrezas) que se espera que los evaluados sean capaces de saber-hacer. A esto se le conoce como afirmación, la cual, muchas veces es extraída de los estándares de educación. El segundo paso consiste en determinar aquello que debería mostrar un evaluado que permita inferir que posee la afirmación hecha. Esto es, se trata de la formulación de aspectos observables en los evaluados que permitan obtener información sobre el nivel de adquisición de las afirmaciones planteadas. Este segundo paso se conoce como evidencias, las cuales permiten articular aquello que debería saber un evaluado con las tareas específicas que se le pide ejecutar. El último paso es, precisamente, las tareas. Estas son una serie de situaciones concretas que se le plantean a los evaluados y que permiten dar cuenta de aquello necesario para observar las evidencias planteadas. En síntesis, las tareas son la presentación material y el trabajo específico que debería ejecutar un evaluado para obtener una evidencia sobre aquello que debería saber-hacer (la afirmación) y, así, poder estimar el nivel de adquisición de una serie de conocimientos habilidades o destrezas. En la ilustración 1 se presenta la forma en la que se desagregan y estructuran estos pasos.

Ilustración 1. Pasos de la metodología del diseño centrado en evidencias



2.1 Definición del objeto de evaluación

Según las acepciones generales, *comunicar* es “manifestar o hacer saber a alguien algo” (RAE), lo cual pone de presente que se trata de una actividad de transmisión de un mensaje de un emisor a unos destinatarios. Por tanto, la evaluación de toda competencia para comunicar indaga por la capacidad de las personas evaluadas para transmitir adecuadamente un relato. Las capacidades de argumentación y la adecuada utilización del lenguaje forman parte, en ese orden de ideas, de toda competencia para comunicar. Dentro de ese marco general, para el presente módulo se entiende por “comunicación jurídica” la capacidad comunicativa específica del Derecho, adquirida en virtud de la formación profesional, que le permite a los emisores transmitir a sus destinatarios mensajes jurídicamente aceptables, esto es, acordes con el sistema normativo y que contribuyan a la resolución de un conflicto jurídico. En ese sentido, la comunicación jurídica contiene propuestas de solución para un conflicto jurídico que se ha gestionado, y solo es posible como consecuencia de un ejercicio previo de investigación jurídica.

La persona que se comunica jurídicamente con idoneidad demuestra su capacidad para exponer una solución jurídica coherente, esto es, acorde con las reglas de la lógica y elaborada a partir una comprensión adecuada de unos hechos, de su relieve jurídico y de la normativa aplicable. La comunicación jurídica, así entendida, se vale básicamente de dos herramientas: interpretar y argumentar. Interpretar, en términos generales, es determinar el significado y alcance de unos hechos o de unos textos. Argumentar, por su parte, consiste en razonar para demostrar una proposición, o para convencer de la validez de lo que se afirma o se niega. En ese orden de ideas, la interpretación jurídica, como una forma específica de interpretación, consiste en la reconstrucción del contenido de unas normas, de modo tal que se pueda determinar su aplicabilidad para resolver un problema o conflicto jurídico. En cuanto a la argumentación jurídica, esta hace referencia a una cadena de razonamientos coherentes y ordenados con el propósito de defender una idea particular que tenga cabida dentro del ordenamiento jurídico y con la que se pueda resolver, mediante la aplicación del derecho, un conflicto planteado. En toda argumentación debe estar presente una razón o conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión.

Sobre la interpretación jurídica, las personas evaluadas deberán demostrar que manejan con solvencia intelectual los métodos más usuales y tradicionales de interpretación del derecho, como son los métodos gramatical, lógico, sistemático, histórico y finalista.

- ▶ **Interpretación gramatical.** Se emplea este método de interpretación cuando se determina el contenido de una disposición jurídica a partir de un análisis del significado de las palabras y frases contenidas en el texto normativo, de conformidad con las reglas gramaticales de la morfología y la sintaxis. Este método se considera suficiente cuando se está ante disposiciones cuyo tenor literal es suficientemente claro; es decir, cuando los textos no suscitan controversias en cuanto a su significado.
- ▶ **Interpretación lógica.** Se emplea este método de interpretación cuando se determina el contenido de una disposición jurídica mediante el empleo de las reglas de la lógica, de modo que el significado que se le atribuya a cada disposición específica revele la racionalidad y coherencia de todo el sistema normativo. Según las reglas de la lógica jurídica, toda disposición normativa debe tener un efecto útil y no debe ser contradictoria con otras disposiciones.
- ▶ **Interpretación sistemática.** Se emplea este método de interpretación cuando se determina el contenido de una disposición jurídica mediante el análisis de otras disposiciones jurídicas, esto es, de su contexto jurídico, o del sistema del que forma parte esa disposición. La determinación del contexto normativo del que forma parte una disposición puede determinarse por un análisis *sedes materiae*, esto es, mediante la atribución de significado por el lugar que ocupa una disposición dentro de un cuerpo normativo.
- ▶ **Interpretación histórica.** Se emplea este método de interpretación cuando se determina el contenido de una disposición jurídica mediante el análisis del origen histórico de la disposición, ya sea por la intención que tuvo su autor (el espíritu del legislador) o por las coordenadas políticas que determinaron su expedición.

-
- ▶ **Interpretación finalística o teleológica.** Se emplea este método de interpretación cuando se determina el contenido de una disposición jurídica mediante el análisis de su finalidad, o *ratio legis*, esto es, la consecuencia práctica que el sistema normativo considera que debe lograrse mediante la aplicación de cada norma específica².

Los estudiantes también deberán estar en capacidad para determinar aquellas situaciones en las que esos métodos son insuficientes para determinar la solución jurídica de algún caso o situación concreta, por ausencia de reglas aplicables. En esos casos es menester optar, a cambio, por otros tipos de interpretación jurídica, que se basan en ejercicios de ponderación, los cuales han tenido amplia exposición como métodos específicos de interpretación de las disposiciones constitucionales. Una vez realizado un ejercicio de interpretación, los profesionales del derecho requieren comunicar de manera correcta la solución propuesta frente a la situación objeto de análisis. De esta manera, el módulo evalúa la capacidad para adelantar ejercicios de argumentación que respondan a reglas de lógica necesarias para el ejercicio de la profesión.

Las estructuras argumentativas deben estar expresadas en un lenguaje apropiado, sin ambigüedades, y estar exentas de falacias, esto es, de errores o trampas argumentativas. Por tanto, la evaluación indaga por la habilidad de las y los evaluados para elaborar argumentos mediante el uso del lenguaje jurídico y a detectar y combatir los principales tipos de falacias, en especial, las siguientes:

- ▶ *Ad hominem* (contra la persona). Se incurre en este tipo de falacia cuando se intenta refutar el argumento expresado por otra persona combatiendo a esa persona y no su relato.
- ▶ *Ad verecundiam* (apelación inapropiada a la autoridad). Se incurre en este tipo de falacia cuando se respalda una proposición en un argumento de autoridad, pero se lo hace respecto de alguien que no tiene autoridad legítima en esa cuestión.

2 Esta lista no pretende ser exhaustiva. En esa medida, se puede pensar en incluir Principios de derechos humanos (pro-persona, isonomía), el método de la razón práctica, el análisis interseccional con forme a categorías de género, raza, etnia, etc.

-
- ▶ *Ad populum* (apelación a las emociones). Se incurre en este tipo de falacia cuando se intenta dar por probado un argumento apelando a las emociones de la audiencia. Esto es falaz porque, en lugar de evidencias y razones, se utilizan mecanismos emocionales pensados para provocar entusiasmo en pro o en contra de una causa.
 - ▶ *Ad baculum* (apelación a la fuerza). Se incurre en este tipo de falacia cuando se amenaza con la fuerza para lograr la aceptación de alguna premisa.
 - ▶ *Ad ignorantiam* (argumento por ignorancia). Se incurre en este tipo de falacia cuando se da por verdadera una afirmación tan solo porque no se ha demostrado que es falsa, y de igual modo, cuando se da por falsa una proposición porque no se ha probado que es verdadera.
 - ▶ Falso dilema. Se incurre en este tipo de falacia cuando se reducen las opciones que se analizan a solo dos, a menudo, drásticamente opuestas e injustas para la persona contra con quien se expone el dilema (Weston, 2006, p. 130).
 - ▶ Hombre de paja (o espantapájaros). Se incurre en este tipo de falacia cuando se caricaturiza la opinión de un oponente, de manera tal que resulta fácil refutarlo.
 - ▶ Pista falsa. Se incurre en este tipo de falacia cuando se desvía la atención respecto del tema de discusión y se introduce alguna afirmación que puede estar asociada con el tema de discusión pero que no es relevante para la verdad de lo que originalmente se debatía.

Así las cosas, quienes presenten el módulo Comunicación Jurídica tendrán la ocasión de demostrar que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas para:

- ▶ Entender adecuadamente las características de las situaciones fácticas de tipo conflictivo que se plantean cuando se solicita la aplicación del Derecho. Ello acarrea una adecuada comprensión de hechos o situaciones fácticas y su subsunción dentro del correspondiente marco normativo.

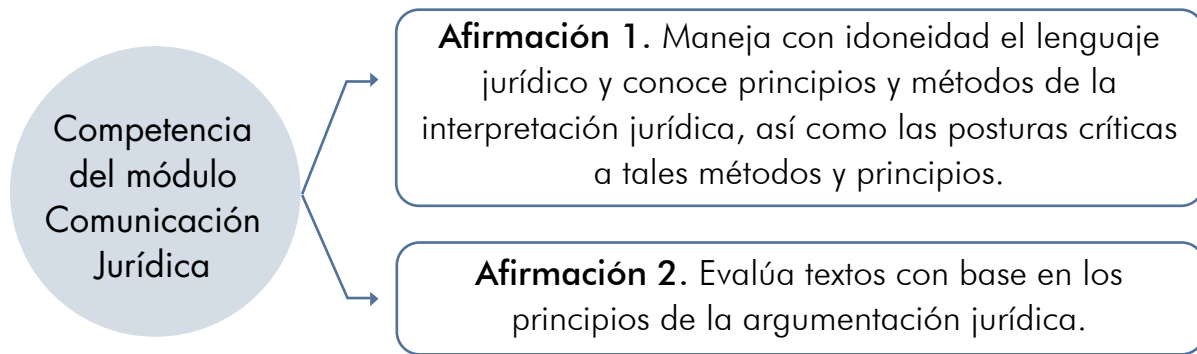
-
- ▶ Identificar e interpretar las normas aplicables para resolver esas situaciones en el sistema jurídico colombiano vigente. Sin duda, para una adecuada interpretación del Derecho, es menester tener dominio intelectual sobre las técnicas de identificación del derecho vigente, la jerarquía normativa y las formas de solución de antinomias jurídicas.
 - ▶ Distinguir entre estructuras argumentativas coherentes y aquellas que desconocen las reglas de la lógica, contienen falacias o manipulan los textos normativos.
 - ▶ Transmitir, mediante argumentaciones idóneas, la solución (o posibles soluciones) a las situaciones fácticas planteadas, dentro de las posibilidades admitidas por el derecho.

En esa medida, la competencia que se evalúa en el módulo Comunicación Jurídica es la capacidad para comunicar una solución determinada a través de estructuras argumentativas coherentes y con la utilización de técnicas argumentativas que respondan a los imperativos propios del Derecho y a las exigencias de cada rama del derecho en particular. Por tanto, este módulo evalúa la capacidad para usar con idoneidad el lenguaje jurídico e interpretar, usar y evaluar rigurosamente textos jurídicos. Incluye competencias para interpretar y argumentar de manera coherente, clara y precisa, con fundamento en los conceptos básicos del Derecho, para reconocer los métodos de interpretación de textos jurídicos y aplicar adecuadamente los principios de interpretación jurídica, así como los principios éticos que rigen la profesión.

2.2 Especificaciones del módulo

Para las pruebas Saber Pro en derecho, se considera que una persona tiene las habilidades de comunicación jurídica mencionadas en el apartado anterior, si acredita solvencia intelectual para aplicar y criticar los principios y métodos de la interpretación jurídica, si está en condiciones de evaluar textos con base en los principios de la argumentación jurídica y si maneja un lenguaje jurídico idóneo. En esa medida, partiendo de la competencia evaluada, y siguiendo la metodología de evaluación del diseño centrado en evidencias (capítulo 1.4), esta competencia se desagrega en dos afirmaciones, como se muestra en la ilustración 2.

Ilustración 2. Desagregado del módulo Comunicación Jurídica



Con relación a la primera afirmación, de acuerdo con el diseño centrado en evidencias, esta se compone de cuatro evidencias, las cuales responden a la necesidad de mostrar la posesión, por parte de los evaluados, de la afirmación planteada. El desagregado de las afirmaciones se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Especificaciones de la afirmación 1

| Afirmación | Evidencias |
|--|--|
| 1. Maneja con idoneidad el lenguaje jurídico y conoce principios y métodos de la interpretación jurídica, así como las posturas críticas a tales métodos y principios. | 1.1 Identifica los principales métodos de interpretación de textos jurídicos: exegético, sistemático, teleológico o finalista, sociológico, entre otros. |
| | 1.2 Reconoce y aplica los principios de la interpretación jurídica: posterioridad, especialidad, eficacia, coherencia, razonabilidad, supremacía constitucional, ponderación, proporcionalidad, entre otros (según el área de conocimiento). |

Continúa

| Afirmación | Evidencias |
|------------|---|
| | 1.3 Conoce las críticas a los métodos y principios de la interpretación jurídica: el abuso de la deducción, la indeterminación, la manipulación ideológica del texto legal, el abuso de la analogía, entre otros. |
| | 1.4 Usa adecuadamente lenguaje jurídico básico. |

Con respecto a la segunda afirmación, esta se compone de cuatro evidencias, las cuales responden a la necesidad de mostrar la posesión, por parte de los evaluados, de la afirmación planteada. El desagregado de las afirmaciones se muestra en la tabla 2.

Tabla 2. *Especificaciones de la afirmación 2*

| Afirmación | Evidencias |
|---|--|
| 2. Evalúa textos con base en los principios de la argumentación jurídica. | 2.1 Analiza la estructura argumentativa de textos jurídicos. |
| | 2.2 Valora la pertinencia de un texto jurídico o la idoneidad de una fuente formal del derecho para sustentar argumentos presentados. |
| | 2.3 Conoce las características de diversos tipos de textos jurídicos: sentencia, memorial, concepto, tratado, acto administrativo, ley, entre otros. |

2.3 Características de la prueba

2.3.1 Temas o áreas que cubre la prueba

El módulo de Comunicación Jurídica abarca áreas que en los planes de estudio de las facultades de Derecho se desarrollan de modo transversal en todas las asignaturas, como quiera que se refieren a la aplicación práctica del derecho, pero que se tratan de modo específico en aquellas relacionadas con “introducción al derecho”, “teoría del derecho”, “lógica jurídica”, “argumentación jurídica”, “filosofía del derecho”, “hermenéutica” o denominaciones afines.

2.3.2 Distribución de las preguntas en la prueba

La tabla 3 muestra el porcentaje de preguntas por afirmación.

Tabla 3. *Distribución de preguntas por afirmación*

| Afirmaciones | Distribución porcentual de preguntas |
|--|--------------------------------------|
| 1. Maneja con idoneidad el lenguaje jurídico y conoce principios y métodos de la interpretación jurídica, así como las posturas críticas a tales métodos y principios. | 40 % |
| 2. Evalúa textos con base en los principios de la argumentación jurídica. | 60 % |
| Total | 100 % |

2.3.3 Tipos de pregunta utilizadas en el módulo

El módulo Comunicación Jurídica es una prueba estandarizada. Todas las preguntas son de selección múltiple con única respuesta, en las cuales se presentan el enunciado y cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D). Solo una de estas es correcta con respecto a la situación planteada.

2.4 De qué se trata y de qué no trata el módulo

El módulo indaga por las habilidades de los estudiantes para interpretar el derecho y aplicarlo a conflictos planteados. Por tanto, su objeto está dirigido a determinar las habilidades de estructuración de un discurso jurídico, con posibilidades interpretativas, y apegado a las coordenadas del sistema jurídico vigente. En ese orden de ideas, el módulo no evalúa conocimientos específicos del contenido normativo de cada rama del derecho, sino por las técnicas y métodos, construidas por la ciencia jurídica, para su comprensión y aplicación.

Referencias

Abramovich, V. (2007). La enseñanza del derecho en las clínicas legales de interés público. Materiales para una agenda temática. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho: Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 91-121). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Alexy, R.(1989). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989.

Álvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En M. Villarreal y C. Courtis (Eds.). *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados* (pp. 225-245). México: Instituto Tecnológico Autónomo de México D.F.

Arango, R. (1999). *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Bigelow, J. (2004). Using problema based learning to develop skills in solving unstructured problems. *Journal of Management Education*, 28 (5), 591-610.

Blásquez, D. (2006). La educación jurídica clínica en el contexto del 'proceso de Bologna': su aplicabilidad en España. *Revista Opinión Jurídica*, 5 (10), 161-179.

Böckenförde, Ernst-Wolfgang, "Los métodos de la interpretación constitucional -inventario y crítica", en *Escritos sobre derechos fundamentales*, pp.13-43.

Bourdieu, P. (2000). *Selección de la fuerza del Derecho*. Bogotá D.C.: Universidad de los Andes.

Butler, S.M., & McMunn, N.D. (2006). *A teacher's guide to classroom assessment: Understanding and using assessment to improve student learning*. San Francisco: Jossey-Bas Teacher.

Cabrera, X., y Diéguez, R. (2015). *La formación educativa sociojurídica para estudiantes universitarios*. Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior (Campinas), 20 (3), 769-777.

Carbonell, M. (2011). *La enseñanza del derecho*. México: Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa.

Cook, T. y Reichardt, C. (1995). *Métodos de investigación educativa*. Madrid: Editorial La Muralla.

Copi, I. y Cohen, C. (1995). *Introducción a la lógica*. México: Editorial Limusa.

Copi, Irving M. y Cohen, Carl, *Introducción a la lógica*, 2ª ed. México, Limusa, 2013.

Correa, L. (2008). *Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho*. *Opinión Jurídica*, 14, 149-162.

De Lourdes, M. (2001). *El uso alternativo del derecho: génesis y evoluciones en Italia, España y Brasil*. Bogotá D.C.: ILSA y Universidad Nacional de Colombia.

De Lourdes, M. (2002). *El uso alternativo del derecho*. Bogotá D.C.: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.

De Zubiría, J. (2001). *De la escuela nueva al constructivismo: un análisis crítico*. Bogotá, D. C.: Cooperativa Editorial Magisterio.

Diéz Picazo, Luis María (coordinador), *El oficio de jurista*, Madrid, Siglo XXI, 2006.

Dworkin, R. (1963). *Judicial discretion*. *The Journal of Philosophy*, 60, 624-641.

Edens, K (2000). *Preparing problema solvers for the 21 st century through problema based learning*. *College Teaching*, 48(2), 55-61.

Ferrer Mc. Gregor, Héctor (corrordinador) *Interpretación constitucional*, México, Porrúa-UNAM, 2006, 2 tomos.

Figuroa, M. (2007). *La evaluación: del pasado al presente*. *Educere*, 11(38), 419- 426.

García Leal, L. (2005). El desarrollo de la investigación científica en el ámbito de lo jurídico. *Revista Frónesis*, 12(2), 109-115.

Gény, François, *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*, Traducción de Raimundo Saleilles, Madrid, Reus, 1925.

Gimeno Sacristán, J. (2007). *El curriculum: una reflexión sobre la práctica*. Madrid: Editorial Morata.

Gómez, T. y Menares, O. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Revista Ius et Praxis*, 20 (1), 199-220.

Gorbaneff, Y. (2010). Qué se puede aprender de la literatura sobre el aprendizaje basado en problemas. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 18(1), 61-74.

Häberle, Peter. "La sociedad abierta de los intérpretes constitucionales, una contribución para la interpretación pluralista y "procesal" de la Constitución", en *Retos actuales del estado constitucional*, Oñati, IVAP, Universidad del País Vasco, 1996, pp. 16-46.

Hart, H. L. A. (1961). *The Concept of Law*. London: Clarendon Press.

Hesse, Konrad, *Escritos de derecho constitucional*, 2ª ed., Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

Hoyos, G. (2003). *Hermenéutica práctica: Habermas vs. Gadamer*. *Folios*, 17, 31- 46.

Icfes, 2019. *El diseño centrado en evidencias: teoría y práctica de uso*. Bogotá: Dirección de Evaluación, Icfes.

Ihering, R. (1987). *Jurisprudencia en broma y en serio*. Madrid: Editorial Reus S. A.

Kelsen, H. (1993). *Teoría pura del derecho*. México: Editorial Porrúa.

Larenz, K. (2010). *Metodología de la ciencia del derecho*. Barcelona: Editorial Planeta.

Lazo, P. (2011). *Formación jurídica, competencias y métodos de enseñanza: premisas*. *Revista Ius et Praxis*, 17(1), 249-262.

López Medina, Diego Eduardo, *Interpretación constitucional*, 2ª ed., Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla - Universidad Nacional de Colombia, 2006.

López Segrera, F. (2008). *Tendencias de la educación superior en el mundo y en América Latina y el Caribe*. *Avaliação: Revista da Avaliação da Educação Superior*, 13(2), 267-291.

López, D. (2004). *La teoría impura del derecho*. Bogotá D.C.: Temis.

López, D. (2008). *La letra y el espíritu de la ley: reflexiones pragmáticas sobre el lenguaje del derecho y sus métodos de interpretación*. Bogotá D.C.: Temis.

Martínez, L. y Fernández, J. (1994). *Curso de teoría del derecho y metodología jurídica*. Barcelona: Ariel.

Maxwell, J. (2005). *Qualitative research design: An interactive approach (Second Edition)*. Newbury Park, CA: Sage.

Perelman, C. (1979). *La lógica jurídica (y la nueva retórica)*. Madrid: Editorial Civitas.

Perelman, C. (1997). *El imperio retórico*. Bogotá D.C.: Editorial Norma.

Perilla, J. S. A. (2016a). *Derecho de sucesiones*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016b). Alineación iusteórica de los enfoques educativos para las facultades de Derecho. En J.S.A. Perilla Granados (Comp.). *Debates educativos contemporáneos en contexto* (pp. 15-41). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016c). *Constructivismo antiformalista: conceptualización pedagógica y materialización jurídica*. Bogotá, D.C.: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.

Perilla, J. S. A. (2016d). La cultura de la investigación como fundamento de diseño curricular. En M. H. Arana Ercilla y V.H. Ibarra Argoty (Comps.). *Cultura de la investigación y gestión educativa: experiencia desde tres universidades colombianas* (pp. 69-91). Bogotá D.C.: Universidad Sergio Arboleda y Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Posner, G. J. (2005). *Analyzing the curriculum (3 edition.)*. New York: McGraw-Hill.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [diciembre, 2020].

Reynolds, C.R., Livingston, R.B., & Willson, V. (2006). *Measurement and assessment in education*. Boston, MA: Pearson.

Rubio Carracedo, J. (1991). *Constructivismo y democracia*. En: *Revista de Estudios Políticos*, 73. pp. 57-82.

Toulmin, S. (2003). *Los usos de la argumentación*. Barcelona: Península.

Viehweg, *Tópica y filosofía del derecho*, 2ª ed., Barcelona, Gedisa, 1997.

Viola, Francesco y Zaccarà, Giuseppe, *Derecho e interpretación. Elementos de teoría hermenéutica del derecho*, Madrid, Dykinson – Universidad Carlos III de Madrid, 2007.

Weston, A. (1994). *Las claves de la argumentación*. Barcelona: Editorial Ariel.

Weston, Anthony, *Las claves de la argumentación*, 11ª edición, Barcelona, Ariel, 2006.

Wolfe, Christopher, *La transformación de la interpretación constitucional*, Madrid, Civitas, 1991.



La educación
es de todos

Mineducación